



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 05 MAR. 2014

()

Por la cual se adopta la determinación final de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 0072 del 23 de abril de 2013

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010, la Resolución 1163 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0072 del 23 de abril de 2013, publicada en el Diario Oficial No. 48.772 del 25 de abril de 2013, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada clasificada por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, originarias de la República Popular China.

Que a la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior le correspondió el expediente D-215-22-64 que reposa en los archivos de la Subdirección de Prácticas Comerciales, en el cual se encuentran los documentos y pruebas allegados por todos los intervinientes en la misma.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, se informó la apertura de investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, exportadores y/o productores extranjeros y al representante diplomático de la República Popular China para su divulgación al Gobierno de dicho país, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución de apertura y los cuestionarios, tanto para importadores como para exportadores, según el interés.

Que de conformidad con el citado artículo 29, mediante aviso publicado en el Diario Oficial No. 48.772 del 25 de abril de 2013, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la misma.

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, transcurridos dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación por dumping, la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 0167 del 23 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.862 del 25 de julio de 2013, se pronunció respecto de los resultados preliminares evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0072 del 23 de abril de 2013 con imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de lámina lisa galvanizada clasificada en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 originarias de la República Popular China.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora garantizó la participación y el derecho de defensa de las partes interesadas y en general de quienes acreditaron interés en la investigación, a través de notificaciones, envío y recibo de cuestionarios, práctica de pruebas, visitas de verificación, reuniones técnicas con la autoridad investigadora, audiencia pública, alegatos y comentarios respecto de los hechos esenciales de la investigación.

Que la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 0324 del 21 de noviembre de 2013, publicada en el Diario Oficial No. 48.982 del 22 de noviembre de 2013, de conformidad con el término previsto en el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7 y el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio,

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación final de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 0072 del 23 de abril de 2013"

Comercio – OMC, determinó prorrogar por dos (2) meses la aplicación de los derechos antidumping provisionales impuestos mediante Resolución 0167 del 23 de julio de 2013 a las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificada en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, originarias de la República Popular China.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección Comercio Exterior convocó al Comité de Prácticas Comerciales para llevar a cabo la sesión No. 98 el 10 de diciembre de 2013, con el fin de evaluar el estudio técnico y las conclusiones finales de la citada investigación antidumping.

Que los resultados y análisis finales de la investigación a las importaciones de los productos objeto de investigación se encuentran ampliamente detallados en el Informe Técnico Final, los cuales en resumen mostraron los siguientes resultados:

- Existe práctica del dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada originarias de la República Popular China clasificadas en las subpartida 7210.49.00.00, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 376/tonelada, equivalente a un margen relativo de 48,97%.
- Durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013 (período del dumping), la demanda nacional de lámina lisa galvanizada creció 14,22%, incremento que se explica por mayores importaciones investigadas en 9.072 toneladas, mayor autoconsumo de los peticionarios, mayor volumen de importaciones originarias de los demás países proveedores internacionales en 1.761 toneladas. Por su parte las ventas de los productores nacionales cayeron 2,50%.
- Las importaciones de lámina lisa galvanizada originarias de la República Popular China se incrementaron 9.072 toneladas que equivale en términos relativos a 150,74% al pasar de 6.018 toneladas a 15.090 toneladas. Por su parte las importaciones de los demás orígenes durante los mismos periodos aumentaron 1.761 toneladas que equivalen a 10,74%, al pasar de 16.400 toneladas a 18.161 toneladas en el periodo de la práctica del dumping.
- La participación de las importaciones originarias de la República Popular China crecieron 18,53 puntos porcentuales, al pasar de 26,85% en el periodo referente a 45,38% en el periodo del dumping, puntos porcentuales que perdieron los demás países, al pasar de 73,15% a 54,62% en los mismos periodos.
- El precio promedio semestral USD FOB/tonelada de las importaciones de lámina lisa galvanizada originarias de la República Popular China, descendió 7,59%, que equivale a USD 63/tonelada, al pasar de USD 828/tonelada en el periodo referente a USD 765/tonelada en el periodo de dumping. Se destaca que el precio USD FOB/tonelada de las importaciones de la República Popular China durante todo el periodo analizado, es menor que el de los demás países.
- El precio USD FOB/tonelada de las importaciones de lámina lisa galvanizada originarias de los demás países, al comparar los mismos periodos, cae 7,00%, que equivale a USD 65/tonelada, al pasar de USD 931/tonelada en el periodo referente a USD 865/tonelada en el periodo del dumping.
- El movimiento del mercado indica que durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013 (período del dumping), el consumo nacional aparente se contrajo por cuenta del descenso del autoconsumo de los peticionarios, por menores ventas de los productores nacionales peticionarios y menores importaciones originarias de los demás países en 5.407 toneladas, en tanto que las importaciones investigadas originarias de la República Popular China aumentaron 3.709 toneladas, en presencia de importaciones a precios de dumping.
- La participación de mercado de las importaciones investigadas creció 5.64 puntos porcentuales, la de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales cayó 0.44 puntos porcentuales, la del autoconsumo de los peticionarios lo hizo en 1.94 puntos porcentuales, al igual que la de las ventas de los productores nacionales peticionarios que cayó 3.26 puntos porcentuales.
- Los ingresos por ventas de lámina lisa galvanizada en el mercado local crecieron 1.19 puntos porcentuales, contrario a lo sucedido en los ingresos por ventas al exterior los cuales cayeron 4,72

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación final de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 0072 del 23 de abril de 2013"

puntos porcentuales. Finalmente, los ingresos por ventas de los otros productos se mantienen estables.

- Se observó que la participación de las exportaciones dentro de las actividades de la rama de producción nacional descendió 18.59 puntos porcentuales, en presencia de las importaciones investigadas a precios de dumping y que así mismo, los ingresos por ventas al exterior cayeron 4.72 puntos porcentuales.
- La capacidad de satisfacción del productor nacional para el mercado local se redujo 0.25 puntos porcentuales.
- El precio real implícito de los productores nacionales se redujo 9,81% en el promedio del periodo de la práctica del dumping.
- Se encontró daño importante en el volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinado al mercado interno, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales, precio real implícito, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional.
- El resultado de los análisis realizados, muestra que existe relación causal entre las importaciones con dumping de lámina lisa galvanizada clasificada en la subpartida 7210.49.00.00 originarias de la República Popular China y el daño importante registrado por la rama de producción nacional, el cual se reflejó en el desempeño negativo de la mayoría de los indicadores económicos y financieros.

Que una vez conocidos y debatidos los análisis técnicos realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales respecto de la investigación antidumping a las importaciones de lámina lisa galvanizada originarias de la República Popular China clasificadas en las subpartida 7210.49.00.00, los miembros del Comité, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto 2550 de 2010, instruyeron a la Secretaría Técnica para enviar a las partes interesadas por correo electrónico los hechos esenciales del informe técnico evaluado, para que dentro del plazo establecido por el citado Decreto expresaran sus comentarios al respecto.

Que la Secretaría Técnica del Comité de Prácticas Comerciales remitió a todas las partes interesadas los hechos esenciales de la investigación para que en el término previsto en el artículo 38 del Decreto 2550 de 2010, expresaran por escrito sus comentarios antes de que el Comité de Prácticas Comerciales emitiera su recomendación final a la Dirección de Comercio Exterior.

Que vencido el término legal, las productoras nacionales peticionarias ACERIAS DE COLOMBIA – ACESCO S.A.S y CORPACERO S.A.; el representante legal de la empresa importadora AGOFER S.A. y la empresa exportadora de la República Popular China TANGSHAN IRON AND STEEL GROUP CO., LTD., expresaron por escrito sus comentarios sobre los hechos esenciales de la investigación en referencia, dentro de los 10 días calendario siguientes a su envío, los cuales se encuentran en el expediente D-215-22-64.

Que el Comité de Prácticas Comerciales en sesión No. 99 realizada el 21 de febrero de 2013, una vez evaluados los comentarios presentados por las partes interesadas a los hechos esenciales, junto con las observaciones técnicas de la Subdirección de Prácticas Comerciales, ratificó los análisis efectuados respecto de los resultados finales de la investigación a las importaciones de los productos objeto de investigación, consignados en el informe técnico final presentado por la Subdirección de Prácticas Comerciales, los cuales mostraron que existe evidencia de la práctica de dumping, daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa y relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas a precios de dumping y el daño importante que registra la rama de la producción nacional.

Que adicionalmente, el Comité de Prácticas Comerciales, después de examinar y considerar que los comentarios y argumentos fácticos y jurídicos presentados por las partes interesadas a los hechos esenciales no modificaron los resultados obtenidos por la autoridad investigadora durante el desarrollo

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación final de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 0072 del 23 de abril de 2013"

de la investigación en comento, conceptuó y recomendó por mayoría a la Dirección de Comercio Exterior imponer derechos antidumping definitivos por el término de tres (3) años a las importaciones de lámina lisa galvanizada clasificadas en las subpartida 7210.49.00.00 originarias de la República Popular China, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 2550 de 2010, consistente en el valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD\$ 824,57/tonelada y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Que en consecuencia, la determinación final que se adopta en la presente resolución ha considerado los aspectos pertinentes de hecho y de derecho soportes de la mencionada investigación que reposan en el expediente D-215-22-64.

Que en virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 39, 49 y el párrafo 2 del parágrafo del artículo 99 del Decreto 2550 de 2010 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, así como la Resolución 1163 de 2011, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo imponer o no los derechos provisionales y definitivos a que haya lugar en materia de investigaciones por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Disponer la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0072 del 23 de abril de 2013, a las importaciones de lámina lisa galvanizada clasificadas en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 originarias de la República Popular China.

Artículo 2°. Imponer derechos antidumping definitivos a las importaciones de lámina lisa galvanizada clasificadas en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 originarias de la República Popular China, consistente en el valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD\$ 824,57/tonelada y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Artículo 3 Los derechos antidumping establecidos en el artículo 2 de la presente resolución estarán vigentes por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Artículo 4°. Comunicar el contenido de la presente resolución a los peticionarios, a los importadores, a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros conocidos de los productos objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen.

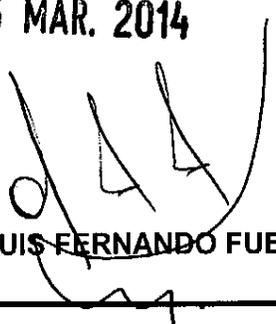
Artículo 5°. Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 2550 de 2010.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **05 MAR. 2014**


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA